



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2023-00699-00

Analizada la presente de restitución de inmueble arrendado, se observa que la misma deberá rechazarse de plano, puesto que este despacho carece de competencia para adelantar el trámite que en derecho corresponde con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que las pretensiones formuladas por el extremo actor buscan que se restituya la tenencia del inmueble s 1) Un local comercial, ubicado en la carrera 9 N° 9-78/80 del área urbana del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 307-45415 y 2) Un local comercial, ubicado en la carrera 9 N° 9-82 (carrera 9 N° 10 – 06) del área urbana del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 307-3754, cuya vigencia fue pactada en 15 años, esto es, 180 meses, cuya renta mensual según el hecho cuarto del libelo genitor es de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$13.788.444), lo que significa que el valor de la renta por el término de la vigencia del contrato es de \$2.481.919.920.

Así las cosas, dado que el valor actual de la renta durante el término respectivo pactado en el contrato de arrendamiento supera el umbral de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho carece de competencia para conocer de este proceso en virtud a la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará

su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., – reparto por conducto de la Oficina Judicial. *Oficiese.*

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente Juzgados Civiles del Circuito de Girardot (Cund.), por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9e3f93934c7fce818e68bd2b474f0a1126fd0af3637bb667f560c621978d2b**

Documento generado en 07/02/2024 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00053-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, conforme lo siguiente:

PRIMERO: Aclare el hecho 7 y la pretensión elevada en el acápite con el numeral "...II DEMANDA...", para que indique el periodo de causación de cada mensualidad de arrendamiento, esto es, fecha inicial y fecha final de cada periodo causado y cobrado mediante esta acción.

SEGUNDO: La abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, deberá acreditar la calidad de abogada con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe021a9be58ef7e484c4fd99a5b0cea223378dc19e439736e027d08e7225f**

Documento generado en 07/02/2024 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>